

transversales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gasto de mediano Plazo.

El Departamento Administrativo de la Función Pública será el responsable de hacer seguimiento y monitoreo a la actividad lectiva y práctica de los Promotores del Servicio Social para la Paz.

- 6. Práctica:** Durante esta etapa, los Promotores Sociales de Paz deberán ejecutar las actividades inherentes a su rol, conforme a los lineamientos establecidos en el presente decreto. Estas actividades estarán orientadas a la implementación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos, con el objetivo de promover y consolidar procesos de construcción de paz en los territorios designados. Los Promotores Sociales de Paz deberán involucrarse activamente en iniciativas comunitarias, programas educativos y proyectos de desarrollo social que contribuyan a la resolución de conflictos, la promoción de la convivencia pacífica y el fortalecimiento del tejido social. La ejecución de estas actividades estará supervisada y evaluada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando el cumplimiento de los objetivos del programa y el desarrollo integral de los y las jóvenes.

- 7. Culminación.** Una vez se cumpla el período de prestación del Servicio Social para la Paz, el Departamento Administrativo de la Función Pública adelantará los exámenes ocupacionales de egreso y entregará el certificado del Servicio Social para la Paz.

Para los casos de los jóvenes colombianos que no culminen el Servicio Social para la Paz de forma injustificada, se deberá informar de manera inmediata por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de reportarlo en la base de datos de definición de situación militar.

Parágrafo. Para optimizar la gestión y seguimiento del Servicio Social para la Paz, se implementará un Sistema de Información a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública para monitorear el progreso de los participantes desde su acceso hasta la culminación del servicio. Su propósito es garantizar un proceso transparente, eficiente y accesible, facilitando así la coordinación entre los diferentes actores involucrados. Además, permitirá la recolección de datos para evaluar y mejorar continuamente el programa, con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y demás normas en materia de protección de datos.

CAPÍTULO 7

AUXILIO ECONÓMICO, CERTIFICACIONES, BENEFICIOS Y DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

Artículo 2.2.38.7.1. Auxilio económico. Los Promotores del Servicio Social para la Paz recibirán un auxilio económico equivalente al 80% de lo percibido por un soldado en el servicio militar. El Departamento Administrativo de la Función Pública realizará los pagos del auxilio económico a los promotores de acuerdo con los siguientes elementos:

- Auxilio económico mensual.
- A cada Promotor del Servicio Social para la Paz se le hará entrega de una dotación semestral, la cual será equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.
- Los jóvenes colombianos que presten el Servicio Social para la Paz tendrán derecho a percibir el auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que el Gobierno nacional establezca para los trabajadores.
- Se otorgará una bonificación de navidad equivalente al 50% del smmlv.
- Una bonificación por seguro de vida colectivo equivalente al que reciban los jóvenes colombianos que prestan el servicio militar.
- Una vez transcurridos los doce (12) meses de prestación del Servicio Social para la Paz y cumplidos los requisitos para la culminación de dicho servicio, el promotor tendrá derecho por una sola vez al pago de una bonificación adicional equivalente al smmlv.

Artículo 2.2.38.7.2. Certificación de equivalencia. Es el documento equivalente a la libreta militar con el cual el Ministerio de Defensa Nacional certifica que el joven definió su situación militar mediante la prestación del Servicio Social para la Paz, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional se encargará de incluir a los promotores del Servicio Social para la Paz en su sistema de información durante la prestación del servicio y actualizará dicha información una vez este sea culminado.

Artículo 2.2.38.7.3. Certificación para primer empleo. El certificado para primer empleo será expedido conforme a lo establecido en el Manual Operativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2.2.38.7.4. Beneficio para los jóvenes durante la prestación del Servicio Social para la Paz. En el momento en el que el joven ha ya sido admitido en instituciones educativas públicas y privadas para adelantar estudios universitarios, tecnológicos o técnicos, en caso de vincularse al Servicio Social para la Paz, dichas instituciones podrán que reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente a la terminación del servicio.

Artículo 2.2.38.7.5. Beneficios al terminar la prestación del Servicio Social para la Paz. En el momento en que el promotor del Servicio Social para la Paz haya culminado dicho servicio, tendrá los siguientes beneficios:

- Las entidades con responsabilidades en las modalidades del Servicio Social para la Paz podrán celebrar convenios con las instituciones educativas, que permitan adelantar estudios profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales con un descuento sobre el valor de la matrícula, en programas académicos que definan estas instituciones.
- Los jóvenes que opten por adelantar una formación técnica laboral podrán ser vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en aprovechamiento a los convenios promovidos entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades responsables del Servicio Social para la Paz.
- La condición de joven que ha culminado con éxito el Servicio Social para la Paz será incluida como criterio de priorización y/o desempate para el desarrollo de pasantías con el Estado.

Parágrafo. Los beneficios establecidos en el presente artículo se sujetarán a las disponibilidades presupuestales y de conformidad con el artículo 2.2.38.5.2 al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Artículo 2.2.38.7.6. Situación militar. Los hombres jóvenes obligados a prestar el servicio militar que presten el Servicio Social para la Paz serán considerados reservistas de segunda clase, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1861 de 2017.

CAPÍTULO 8

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2.2.38.8.1. Régimen de transición. La implementación del Servicio Social para la Paz, su adecuación institucional, los aspectos operativos, logísticos y demás que se requieran para ponerlo en funcionamiento iniciarán a partir de la entrada en vigencia del presente título, y el proceso de incorporación de los Promotores Sociales para la Paz comenzará en la vigencia fiscal 2025, para lo cual el Comité Técnico del Servicio Social para la Paz deberá adoptar las medidas necesarias para su materialización.”

Artículo 2º. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 23 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Defensa,

Iván Velásquez Gómez.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

La Ministra de Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Alexander López Maya.

El Director de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Gustavo Bolívar Moreno.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1077 DE 2024

(agosto 23)

por el cual se modifica la Estructura del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189, numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley 4179 de 3 de noviembre de 2011, corresponde al Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

Que la Ley Estatutaria 1621 de 17 de abril de 2013, norma posterior a la creación del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, dispuso que cada uno de los organismos que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia tendrá un Centro de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD), cuyo objeto se encuentra circunscrito a lo dispuesto en el artículo 29 de la citada norma.

Que el artículo 2.2.3.11.1 del Decreto número 1070 de 26 de mayo de 2015, dispone: “*Programas de Formación y Capacitación del Personal de Inteligencia y Contrainteligencia. Los organismos de inteligencia y contrainteligencia, en el marco de su naturaleza jurídica crearán, orientarán y/o implementarán programas académicos para formar, instruir, capacitar periódicamente a los servidores públicos que cumplan funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia, y expedirán los certificados de idoneidad y las constancias sobre el desarrollo y aprobación de dichos programas*”.

Que, para el desarrollo de los programas académicos con el objeto de formar, instruir, capacitar periódicamente a los servidores públicos que cumplan funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Entidad, se requiere la creación de una dependencia que cumpla con el objeto atrás indicado.

Que el Título 35 de la Parte 2 del Libro Segundo del Decreto número 1083 de 26 de mayo de 2015, estableció los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en particular la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 28 de enero de 2019 modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, dispuso que los sujetos disciplinables bajo el Código General Disciplinario deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos, garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo funcionario que adelante el juzgamiento.

Que la Directiva 13 del 16 de julio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se imparten lineamientos para la implementación de la Ley 2094 de 2021, indicó que: “*(...) uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí (...)*”.

Que para la atención administrativa de las funciones del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, es necesario rediseñar el modelo de operación, la estructura y la planta de personal, con sustento en las razones de modernización de que trata el artículo 2.2.12.2. del Decreto número 1083 de 2015, entre otras causas por la creación de dependencias y el mejoramiento o introducción de procesos, lo anterior para fortalecer las funciones de sus dependencias bajo criterio de especialidad y conexidad, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

Que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar la estructura, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar la estructura del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante oficio 24-00065682/GFPU del 19 de abril de 2024, emitió concepto previo favorable para la modificación de la estructura del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto número 199 de 2024.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación estructura.* Modifíquese el artículo 9° del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 9°. Estructura.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia tendrá la siguiente estructura:

1. Dirección General
 - 1.1. Oficina de Planeación

- 1.2. Oficina Jurídica
- 1.3. Oficina de Control Interno
- 1.4. Centro de Protección de Datos
- 1.5. Escuela Nacional de Inteligencia
2. Inspector General
3. Dirección de Inteligencia Estratégica
 - 3.1. Subdirección de Operaciones de Inteligencia
 - 3.2. Subdirección de Producción de Inteligencia
4. Dirección de Contrainteligencia
 - 4.1. Subdirección de Asuntos Internos y Seguridad de Activos
5. Dirección de Gestión Institucional
6. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 6.1. Comisión de Personal
 - 6.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”.

Artículo 2°. **Modifíquese** el numeral 9 del artículo 10 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**9.** *Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Entidad, de conformidad con las normas establecidas en el Código General Disciplinario*”.

Artículo 3°. **Adiciónese** el numeral 9 al artículo 12 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**9.** *Fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores y ex servidores públicos de la Entidad*”.

Artículo 4°. **Modifíquese** el artículo 14 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 14. Centro de Protección de Datos.** *Son funciones del Centro de Protección de Datos, las siguientes:*

1. *Recomendar a la Dirección General las políticas y procedimientos para la protección de datos y archivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia de acuerdo con la normatividad vigente y el objeto de la entidad.*
2. *Controlar el ingreso y la salida de información a las bases de datos y archivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia de la entidad, garantizando su reserva constitucional y legal, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Implementar los mecanismos de control para que la información de las bases de datos de inteligencia estratégica y contrainteligencia, sean actualizados y depurados de acuerdo con lo establecido en la ley.*
4. *Implementar los mecanismos para controlar que la información no sea almacenada en las bases de datos de la Dirección Nacional de Inteligencia por las razones contempladas en el artículo 3° del presente Decreto.*
5. *Controlar que los procesos para la protección de datos y archivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia se adelanten de acuerdo con los procedimientos establecidos e informar al Director General de cualquier hallazgo o irregularidad encontrada en éstos, en concordancia con el marco legal vigente.*
6. *Implementar los mecanismos para asegurar que los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que se encuentren almacenados en las bases de datos de la Entidad y que no cumplan con los límites, fines y principios de la función de inteligencia, sean retirados.*
7. *Recomendar a la Dirección General políticas y procedimientos en materia de protección de datos y archivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia en la Dirección Nacional de Inteligencia, de acuerdo con el marco legal vigente.*
8. *Difundir al interior de la organización las políticas para la protección de datos y archivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia.*
9. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
10. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia”.*

Artículo 5°. **Adiciónese** el artículo 14A al Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 14A. Escuela Nacional de Inteligencia.** *Son funciones de la Escuela Nacional de Inteligencia, las siguientes:*

1. *Asesorar a la Dirección General en la formulación de Políticas y Procedimientos que aseguren la formación y capacitación de los servidores de la Entidad.*
2. *Proponer a la Dirección General la formulación y actualización de procesos de formación y capacitación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional, fundamentada en la investigación y permanente innovación.*

3. *Diseñar y ejecutar los programas de formación y capacitación que permitan dar cumplimiento a la misión institucional.*
4. *Asesorar a la Dirección General, en la adopción de planes, programas y proyectos para contribuir con la implementación e interiorización de los Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su aplicación en el cumplimiento de la misión institucional.*
5. *Asesorar a la Dirección General en las etapas previas a la suscripción de convenios nacionales o internacionales de cooperación con universidades, centros de pensamiento e instituciones especializadas, dirigidos a la formación y la investigación académica, liderando y promoviendo su ejecución.*
6. *Implementar estrategias de cultura de inteligencia dirigida a servidores públicos del Estado y sociedad civil en general.*
7. *Emitir las constancias de asistencia a los cursos realizados en desarrollo de programas de formación y de capacitación, en el marco de la educación informal.*
8. *Dirigir y gestionar la adquisición y generación de conocimiento para responder efectivamente a los requerimientos y cambios múltiples del entorno institucional.*
9. *Diseñar e implementar programas de inducción y reinducción.*
10. *Diseñar y ejecutar, en coordinación con el área que adelanta la instrucción disciplinaria en la Entidad, las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura hacia la prevención de las conductas tipificadas en el Código General Disciplinario, la apropiación del régimen disciplinario, la lucha contra la corrupción, así como la promoción del servicio público transparente e integro.*
11. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
12. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia”.*

Artículo 6°. **Modifíquese** el artículo 16 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 16. Dirección de Inteligencia Estratégica.** Son funciones de la Dirección de Inteligencia Estratégica, las siguientes:

1. *Asesorar al Director General en la implementación de políticas y lineamientos institucionales para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica.*
2. *Generar productos de inteligencia estratégica mediante el planeamiento del esfuerzo de búsqueda de información, búsqueda y recolección de datos e información, procesamiento y análisis de información y difusión de la inteligencia; la formulación de hipótesis, y la proyección de escenarios y cursos de acción, para contribuir a la toma de decisiones de carácter estratégico del Presidente de la República y del Alto Gobierno, y coadyuvar con la protección, respeto y garantía de los derechos humanos.*
3. *Proponer al Director General lineamientos para la elaboración de planes de acción en el marco de los objetivos de la dependencia.*
4. *Dirigir, orientar y coordinar la ejecución de actividades de inteligencia estratégica teniendo en cuenta el objetivo misional de la entidad y los requerimientos transmitidos por el Director General.*
5. *Coordinar la ejecución de operaciones de acuerdo con los requerimientos y las necesidades de análisis de inteligencia, y de acuerdo a los procedimientos de autorización que establezca la ley.*
6. *Implementar mecanismos de cooperación con las demás entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, y con organismos internacionales en el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica.*
7. *Apoyar al Director General en la ejecución de acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, y dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.*
8. *Implementar las medidas legales, humanas, técnicas y tecnológicas necesarias para proteger y asegurar la reserva de los agentes, fuentes, medios, métodos, documentos, información y elementos técnicos de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
9. *Proponer, desarrollar e implementar estrategias y soluciones tecnológicas de acuerdo con las necesidades de funcionamiento misional de la organización.*
10. *Coordinar con la Dirección de Gestión Institucional y la Dirección de Contrainteligencia el apoyo requerido para el desarrollo efectivo de las actividades de inteligencia estratégica.*
11. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
12. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

Artículo 7°. **Modifíquese** el artículo 17 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 17. Subdirección de Operaciones de Inteligencia.** Son funciones de la Subdirección de Operaciones de Inteligencia, las siguientes:

1. *Dirigir las actividades de recolección de información, atendiendo los requerimientos de la Subdirección de Producción de Inteligencia.*
2. *Planear y coordinar las actividades de recolección de información a través de fuentes humanas, medios técnicos, medios abiertos u operaciones específicas, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de inteligencia, de conformidad con la Constitución, la ley, y en particular con el marco legal que regule las actividades de inteligencia.*
3. *Planear, asignar y controlar la utilización de recursos financieros, físicos, técnicos y tecnológicos necesarios para la ejecución de las misiones u operaciones en desarrollo de actividades de inteligencia.*
4. *Diseñar e implementar planes y mecanismos de recolección de información en relación con las fuentes humanas, medios técnicos, medios abiertos u operaciones específicas.*
5. *Conformar y dirigir equipos especializados de inteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.*
6. *Contribuir al proceso de recolección, procesamiento, análisis y difusión de inteligencia a través de una coordinación eficiente y eficaz con la Subdirección de Producción de Inteligencia.*
7. *Adelantar labores de recolección de información en cooperación y coordinación con otras entidades del Estado, según sus competencias, y con otros organismos de inteligencia y contrainteligencia nacionales o internacionales, en el marco de sus funciones.*
8. *Diseñar y hacer seguimiento a indicadores de las actividades de recolección de información.*
9. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
10. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia”.*

Artículo 8°. **Modifíquese** el artículo 18 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 18. Subdirección de Producción de Inteligencia.** Son funciones de la Subdirección de Producción de Inteligencia, las siguientes:

1. *Dirigir las actividades de planeamiento, procesamiento, análisis y difusión de información para el desarrollo de las actividades de inteligencia de la entidad, de acuerdo con el marco legal vigente.*
2. *Planear y coordinar las actividades de procesamiento, análisis, difusión y trazabilidad de la información a través de grupos de trabajo especializados.*
3. *Asignar y controlar recursos físicos, técnicos, tecnológicos y financieros para el análisis de inteligencia.*
4. *Diseñar y establecer planes y mecanismos de procesamiento, análisis y difusión de información.*
5. *Realizar actividades de orientación del esfuerzo de búsqueda y establecer los requerimientos de información para el desarrollo de las actividades de recolección a través de la Subdirección de Operaciones.*
6. *Coordinar con la Subdirección de Operaciones el proceso de recolección, procesamiento, análisis y difusión de inteligencia.*
7. *Adelantar labores de análisis de información en cooperación y coordinación con otras entidades del Estado, según sus competencias, y con otros organismos de inteligencia y contrainteligencia nacionales o internacionales, en el marco de sus funciones.*
8. *Diseñar y hacer seguimiento a indicadores de las actividades de procesamiento, análisis y difusión de información de inteligencia.*
9. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
10. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia”.*

Artículo 9°. **Modifíquese** el artículo 19 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 19°. Dirección de Contrainteligencia.** Son funciones de la Dirección de Contrainteligencia, las siguientes:

1. *Asesorar al Director General en la implementación de políticas y lineamientos institucionales para el desarrollo de las actividades de contrainteligencia con el fin de preservar y salvaguardar el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos, la soberanía y la seguridad nacional de actos hostiles por parte de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros.*

2. *Contrarrestar hechos que puedan generar riesgos o amenazas para el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos, la soberanía y la seguridad nacional, por parte de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros.*
3. *Planear, coordinar y ejecutar las actividades de recolección de información a través de fuentes humanas, medios técnicos, medios abiertos u operaciones específicas, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de contrainteligencia, de conformidad con la Constitución, la ley, y en particular con el marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia.*
4. *Dirigir las actividades de planeamiento, procesamiento, análisis y difusión de información para el desarrollo de las actividades de contrainteligencia, de acuerdo con el marco legal vigente.*
5. *Generar productos de contrainteligencia mediante la recolección, procesamiento, análisis y difusión de datos e información, proyectando escenarios preventivos, para contribuir a la toma de decisiones y adopción de medidas por parte del Presidente de la República para coadyuvar con la protección, garantía y respeto de los derechos humanos y salvaguardar el ordenamiento constitucional, la soberanía y la seguridad nacional.*
6. *Apoyar al Director General en la implementación de mecanismos de cooperación con las demás entidades del Estado, en desarrollo de actividades propias de contrainteligencia.*
7. *Apoyar al Director General en la ejecución de acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normatividad vigente.*
8. *Adelantar labores de recolección y análisis de información en cooperación y coordinación con otras entidades del Estado, según sus competencias, y con otros organismos de inteligencia y contrainteligencia nacionales o internacionales, en el marco de sus funciones.*
9. *Diseñar, dirigir y ejecutar estrategias y mecanismos orientados a la salvaguarda de los intereses de la Entidad y de los activos institucionales.*
10. *Desarrollar actividades de contrainteligencia para contribuir con la salvaguarda de la Presidencia de la República frente a actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por personas, organizaciones o gobiernos extranjeros.*
11. *Desarrollar actividades de contrainteligencia que contribuyan con la protección de las instituciones del nivel nacional y regional, frente a actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por personas, organizaciones o gobiernos extranjeros.*
12. *Implementar las medidas legales, humanas, técnicas y tecnológicas necesarias para proteger y asegurar la reserva de los documentos, información y elementos técnicos de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
13. *Proponer, desarrollar e implementar estrategias y soluciones tecnológicas de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de la organización; así como atender requerimientos del Presidente de la República y el Alto Gobierno en materia cibernética de acuerdo a la competencia de la Entidad.*
14. *Coordinar con la Dirección de Gestión Institucional y la Dirección de Inteligencia Estratégica el apoyo requerido para el desarrollo efectivo de las actividades de contrainteligencia.*
15. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
16. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia”.*

Artículo 10. **Adiciónese** el artículo 19A al Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 19A. Subdirección de Asuntos Internos y Seguridad de Activos.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Internos y Seguridad de Activos, las siguientes:

1. *Velar por la seguridad de las actividades misionales de la Entidad, así como por la seguridad del personal, instalaciones, equipos, sistemas, información y comunicaciones.*
2. *Recomendar y difundir las políticas y procedimientos en materia de Seguridad de la Información para la Dirección Nacional de Inteligencia, de acuerdo con el marco legal vigente.*
3. *Realizar los análisis y estudios requeridos sobre la credibilidad y confiabilidad de los servidores públicos, contratistas y fuentes de la Entidad según se requiera, de acuerdo con el marco legal y las políticas de la Entidad.*
4. *Identificar hechos que sean objeto de riesgo para la seguridad de la Entidad y proponer mecanismos para contrarrestarlos.*
5. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
6. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia”.*

Artículo 11. **Modifíquese** el artículo 20 del Decreto número 4179 de 3 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Dirección de Gestión Institucional.** Son funciones de la Dirección de Gestión Institucional, las siguientes:

1. *Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
2. *Prestar apoyo logístico al desarrollo de las actividades misionales, teniendo en cuenta los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y oportunidad.*
3. *Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.*
4. *Elaborar y mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
5. *Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos y gestión documental.*
6. *Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales en coordinación con las demás dependencias de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
7. *Supervisar el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempleo de las dependencias o personas que laboran en la Dirección Nacional de Inteligencia.*
8. *Apoyar técnicamente el diseño, elaboración y actualización de los trámites en línea para la atención y servicio al usuario.*
9. *Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual Mensualizado de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.*
10. *Adelantar las actividades de contratación de conformidad con la normativa vigente que rige a la Dirección Nacional de Inteligencia y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos.*
11. *Liderar la gestión estratégica de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que esté alineado a la estrategia y el sistema integrado de gestión institucional de la Entidad.*
12. *Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Entidad y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.*
13. *Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia, durante la etapa de instrucción y hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, de conformidad con la normativa que rige la materia.*
14. *Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables de los recursos asignados a la Dirección Nacional de Inteligencia.*
15. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la Dirección Nacional de Inteligencia.*
16. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
17. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia”.*

Artículo 12. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Ley 4179 de noviembre 3 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

El Director General (e) del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia,

Jorge Arturo Lemus Montañez.

DECRETO NÚMERO 1078 DE 2024

(agosto 23)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4617 de 6 de diciembre de 2011, el Gobierno nacional estableció la planta de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, modificó su estructura debido a la necesidad de dar cumplimiento a las normas que regulan materias como el control disciplinario interno, las tecnologías de la información y las comunicaciones, la capacitación de servidores públicos de organismos de inteligencia y contrainteligencia y los centros de protección de datos de inteligencia y contrainteligencia; así mismo, dicha modificación se concibió como resultado de adecuar el modelo de operación de la Entidad que busca consolidarla como un referente nacional e internacional en materia de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

Que, en consecuencia, con miras a garantizar la adecuada gestión de las nuevas dependencias creadas, así como la debida ejecución de las nuevas funciones y responsabilidades objeto de la modificación referida en el párrafo anterior, se hace necesario ajustar la planta de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia.

Que el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto número 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto favorable.

Que, para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante oficio 24- 00065682/GFPU del 19 de abril de 2024, emitió concepto previo favorable para la modificación de la planta de personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto número 199 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de empleos.* Suprimir de la Planta de Personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, los siguientes empleos:

Número de empleos	Denominación	Clase	Grado
PLANTA GLOBAL			
54 (Cincuenta y cuatro)	Conductor	I	01

Artículo 2°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de personal del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia, los siguientes empleos:

Número de empleos	Denominación	Clase	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Subdirector de Inteligencia	II	02
1 (Uno)	Jefe de Oficina	I	01
5 (Cinco)	Gestor de Inteligencia Junior	I	01
4 (cuatro)	Gestor de Inteligencia Master	III	09

Parágrafo. El Director del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia distribuirá los empleos de la planta global de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 3°. *Provisión de los empleos.* El Director del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia proveerá los empleos creados mediante el presente Decreto de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y los distribuirá teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Decreto número 4617 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

El Director General (e) del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia,

Jorge Arturo Lemus Montañez.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 003 DE 2024

(agosto 22)

Para: Administradores de entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio en su rol de Autoridad de Protección de Datos personales.

Asunto: Instrucciones para los administradores societarios en relación con el Tratamiento de Datos personales.

Consideraciones

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado: “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”. Se desprende de ello, la exigencia tanto a particulares como a autoridades de garantizar resultados concretos para materializar el conjunto de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, entre las que se encuentran las relacionadas con la protección *al Habeas Data* y con el debido Tratamiento de Datos personales previstos en el artículo 15 de la Constitución.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que “*la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común*”. Dicho mandato constitucional resalta que la “*libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades*” y que la “*empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones*”. Dentro de tales obligaciones se encuentran aquellas que permiten materializar los derechos de los Titulares de los Datos personales.

Cuando la forma jurídica escogida para desarrollar una actividad empresarial es una sociedad, los administradores de esta cumplen un papel esencial para el cumplimiento de tales obligaciones. Parte de esas disposiciones legales incluyen las normas sobre Tratamiento de Datos personales, como lo son, entre otras, las leyes estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021 y sus decretos reglamentarios¹. Así, siendo el Tratamiento de Datos personales parte de la actividad de las empresas, los administradores societarios están obligados a actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-123 de 2006, resaltó la importancia de los administradores debido al impacto que tienen en el orden social y económico del país. Indicó la Corte:

“*Puede concluir la Corte, que en materia de sociedades, dada la importante labor que desempeñan sus administradores, en razón a la gran responsabilidad que asumen y la repercusión que sus actuaciones pueden tener en el desarrollo social, ha sido la ley la que les ha impuesto de manera general a estos, ejercer sus funciones con sujeción a los principios de lealtad y buena fe, así como actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios, en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En tal medida, la actuación de los administradores debe ir más allá de la diligencia común y corriente, pues su gestión profesional de carácter comercial debe orientarse al cumplimiento de las metas propuestas por la sociedad*”.

En materia de Tratamiento de Datos personales impera como regla de responsabilidad el deber de responsabilidad demostrada o “*accountability*”, el cual exige a los administradores societarios adoptar medidas útiles, oportunas, eficientes y demostrables para acreditar el total y correcto cumplimiento de la regulación. Lo anterior, se ve materializado en el artículo 19A de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, que establece: “*Los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial y de servicios deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas, efectivas y verificables para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1266 de 2008*” (subrayado fuera de texto). Y, a su vez, en el artículo 26 del Decreto número 1377 de 2013 (incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015) al establecer que: “*Los Responsables del Tratamiento de Datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y este decreto*”. (Subrayado fuera de texto).

El literal e) del artículo 3° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 define al Responsable del Tratamiento como “*Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma*

¹ Téngase presente: Decreto número 2952 de 2010 (incorporado en el Decreto único Reglamentario 1074 de 2015), Decreto número 1377 de 2013 (incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015) y el Decreto número 255 de 2022.